



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO PEREZ SERNA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00345 0000
INTERLOCUTORIO	1138
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que la obligación contenida en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **DAVID ALEJANDRO PEREZ SERNA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$ 27'713.032**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 18503010079081.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **6 de marzo de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. La suma de **\$393.036** por concepto de intereses de plazo desde el 5 de febrero al 5 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, para actuar en representación judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO PEREZ SERNA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00345 0000
INTERLOCUTORIO	1139
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de 1/5 parte del excedente del salario mimo devengado por el señor DAVID ALEJANDRO PEREZ SERNA, C.C. 1.036.926.886, como empleado del Municipio de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1357

Señor
CAJERO PAGADOR
MUNICIPIO DE RIONEGRO
La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
NIT. 860.007.738-9
Demandado: David Alejandro Pérez Serna
C.C. 1.036.926.886
Radicado 056154003002-2020-00345 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de 1/5 parte del excedente del salario mimo devengado por el señor DAVID ALEJANDRO PEREZ SERNA, C.C. 1.036.926.886, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario